



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 1564 del 11 de octubre de 2016 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Numero 007794 de 2015"

**Sujeto a Notificar:** SANDRA MARISOL SANCHEZ MARTINEZ.

**Autoridad que lo Expidió:** Secretaría Distrital de Gobierno.

**Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.**

**Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:**

<b>1. Se desconoce la información sobre el destinatario.</b>			
<b>2. Fue devuelto por correo</b>	<b>Causales</b>	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	<b>x</b>
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

\*Se señala con "x" el motivo.

**Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:**

16 JUL 2018

**Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:**

16 JUL 2018

**Fecha de desfijación del aviso:**

23 JUL 2018

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 1564 del 11 de octubre de 2016 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Numero 007794 de 2015", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA**  
Director para la Gestión Políciva.

Proyectó: Carmen María Ramos - Abogada D.G.P.  
Apoyo: Angélica López Moreno - Auxiliar Administrativa D.G.P.  
Reviso y Aprobó: Diana Matiz Castillo - Abogada - D.G.P.

1564

11 OCT 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 007794 de 2015"*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014, previos los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

*"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."*

*Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"*

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibídem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 2 de 6

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 007794 de 2015"*

los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 *ibidem* señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014 *"por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 *"Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*.

Que de conformidad con la normatividad citada anteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 648 del 28 de noviembre de 2014 *"por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del comparendo ambiental en Bogotá D.C."*, en la cual se estableció que la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar la Secretaría Distrital de Gobierno en torno a la imposición del Comparendo Ambiental, según el artículo 4 *ibidem*.

Que el artículo 5 *ibidem* establece: *"Asignar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección para el Despacho de esa Secretaría de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de dicha Secretaría cuando no fueren cancelados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo Veintitrés (23) del Decreto 349 de 2014 (...)*.

**PARÁGRAFO 1.-** *La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá especializar un grupo de funcionarios a efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

1564

11 OCT 2015

Continuación Resolución No. 3 de 6

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 007794 de 2015"*

*PARÁGRAFO 2.- Durante los referidos trámites, el interesado podrá presentar pruebas las cuales deberán ser analizadas de conformidad con las reglas de la sana crítica."*

### ANTECEDENTES

1. El día 3 de septiembre de 2015, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 007794 a la señora **SANDRA MARISOL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.030.664.734 por la infracción No. 02 "No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto a la señora **SANDRA MARISOL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, para el año 2015 más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos antes expuestos la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite y por ende revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre jurídico.

De conformidad con lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio del Comparendo Ambiental No. 007794 de 2015 impuesto a la señora **SANDRA MARISOL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, y en el mismo se evidencia que éste, no cumple con los requisitos legales previstos para la imposición de un Comparendo, toda vez que sobre el asunto es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Interior y de Justicia reglamentó la implementación del Comparendo Ambiental por medio del Decreto 3695 de 2009, el cual señala:

**ARTÍCULO 3. - 2.** El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

En concordancia, el procedimiento previsto para la aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital, se encuentra establecido así:

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 9. - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades.**

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobernobogota.gov.co](http://www.gobernobogota.gov.co)

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



SC 10230517 BY 070001

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

1564

11 OCT 2016

Continuación Resolución No. 5 de 6

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 007794 de 2015"*

En el caso objeto de estudio, se observa que si bien la autoridad competente para diligenciar el Comparendo Ambiental hace referencia a la orden de policía en la casilla respectiva, es claro que no se especifica si en efecto la orden se acató por parte del ciudadano; es decir, en concreto no existen elementos suficientes para determinar la procedencia de la imposición de la sanción por infracción a las normas ambientales. Lo anterior, toda vez que la normativa anteriormente referida establece como presupuesto de la sanción, el cumplimiento de los requisitos del Decreto 349 de 2014.

En consecuencia, no puede el Despacho suponer que la imposición del Comparendo ha reunido todos los lineamientos jurídicos previstos para el mismo, existiendo duda frente al acatamiento de la orden de policía que no permite tener certeza del cumplimiento de la misma por parte del ciudadano, razón por la cual no se considera procedente la expedición de acto administrativo que constituya un título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Comparendo Ambiental No. 007794 impuesto a la señora **SANDRA MARISOL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.030.664.734**, no es exigible por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Por lo tanto no habrá lugar al cobro pre jurídico o persuasivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR** la presente decisión en el aplicativo de Comparendo Ambiental del Distrito Capital, para el conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente a la señora **SANDRA MARISOL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.030.664.734**, el contenido de la presente Resolución.

**Parágrafo.-** En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1564

6 de 6

Continuación Resolución No.

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 007794 de 2015"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Archivar las presentes diligencias.

Expedida en Bogotá D.C., a los **11 OCT 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Secretario Distrital de Gobierno. (C)

Elaboró: Nathalie Montezuma P. - O.A.J. / S.D.G.

Revisó: Jairo Orlando García - Asesor / O.A.J.

 Aprobó: Adriana Lucía Jiménez Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Aprobó: Juan Camilo Ramírez - Asesor / S.D.G.

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820860  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**